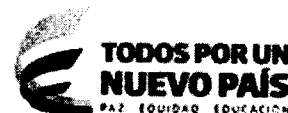




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500630241



20165500630241

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**  
**CRESPO CARRERA AVENIDA 3 No. 67 - 64**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27179** de **05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 27179 del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**, identificada con N.I.T **806011448-7**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

## RESOLUCIÓN No. 27179 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., identificada con NIT 806011448-7

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **239812** de fecha **19 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **UAL868** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.** Identificada con el NIT. **806011448-7** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

## RESOLUCIÓN No. 27179 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., identificada con NIT 806011448-7

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 519

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)*”

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
239812	19 de febrero de 2016	UAL868

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 239812 de fecha 19 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A. identificada con NIT. 806011448-7

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., identificada con NIT. 806011448-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada

**RESOLUCIÓN No. 27179 Del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**, identificada con NIT 806011448-7

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**, identificada con NIT. **806011448-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 27179 Del 05 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A., identificada con NIT 806011448-7

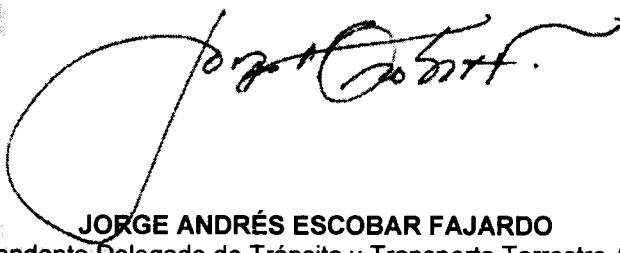
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**, identificada con NIT. **806011448-7**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **CRESPO AVENIDA 3 NO. 67 - 64**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **CONTABILIDAD@322222SATELITAL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **27179** del **05 JULIO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 239812

1. FECHA Y HORA

DIA	MES				HORA										MINUTOS
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República de Colombia  
Ministerio de Transportes



PLANA DE INFRACCIONES

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VA Villavicencio - Barranca de Upla Km 50+300

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**Cariberos**

6. SERVIDOR  
PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1121934117

LICENCIA DE CONDUCCION  
1121934117

EXPIRACION  
23-08-2014

FECHA DE EMISION  
23-08-2013

NOMBRES Y APELLIDOS  
Meinsber Andres Lopez Uaca

DIRECCION  
Cra 11 # 8-46 Villanova, 319-308

TELEFONO  
319-308

10. NUMERO DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EMPRESARIO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
\*133 - Linea Caribe S.A NIT. 8060114487

11. FRECUENCIA DE TRANSITO  
1000-7516683

12. PLACA DE OPERACION  
0966105

13. NOMBRES DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Navarro Molina Juan Carlos

ENTIDAD  
Setra Demet

PLACA  
088661

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO LEGITIMO DE SU CARGO, INCURRIRA EN CRIMEN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCESION-CHEQUES)

14. IDENTIFICACION

PATOS  
TALLER  
Castilla - Est. 6na TUA-360101

15. OBSERVACIONES  
El 39-328233. El FUEC 213000001201300010901 que presenta no concuerda con la explotación del mismo en la fecha se observa en el FUEC que las fechas de inicio y vencimiento se encuentran con un error de días en el momento mencionado 02 personas de una FUEC

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

Yemler Lopez  
C.C. No. 1121934117  
- AUTORIDAD DE TRANSITO -







**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL META**



**No. S-2016 / DEMET- CV001**

Paratebuena, febrero 21 de 2016

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Bogotá D.C

Asunto: Informando Informe al Transporte N° 239812.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ese despacho, con el fin de hacer aclaración referente al informe de infracción al Transporte N° 239812, elaborado el día 19-02-2016 en el km 50+300 de la vía Villavicencio a Barranca Uplia Meta; en donde por error involuntario no se diligenció la casilla 07, (código de infracción) siendo correcto el código 587, realizado al señor YEISNER ANDRES LOPEZ VACA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.934.117, conductor del automóvil de placas UAL-868, afiliado a la Empresa LINEA CARIBE S.A, Nit 8060114467.

Se realizó por presentar el FUEC 213005001201500010901, donde no concuerda en el año relacionado (2015) con el año de fecha de inicio de vigencia (16-02-2016); de igual manera se encuentra con enmendaduras las fechas de inicio y vencimiento del mismo (día, mes y año).

Atentamente,

Intendente, **JUAN CARLOS NAVARRO MOLINA**  
Jefe Cuadrante Vial N° 1 "Unir Paratebuena"

Elaborado por: IT JUAN CARLOS NAVARRO MOLINA  
Revisado por: IT JUAN CARLOS NAVARRO MOLINA  
Fecha Elaboración: 21/02/2016  
Ubicación: D:\Carpeta mis documentos 2016

Barrío Álvaro Parra Paratebuena  
Teléfono: 3118017363  
unir20.2@gmail.com  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS - OF -0001  
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07-04-2014



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
AUTOMOTOR ESPECIAL

Número: 2326524220350001/2015

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE:  
LINEA CARIBE S.A

CONTRATO: 0001

CONTRATANTE:

TOUR LINEA CARIBE

INT/CC:

806011448-7

OBJETO CONTRATO

TRANSPORTE DE PERSONAL

EL CONTRATISTA AUTORIZA ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE LOS CARROS AFILIADOS POR EL CONTRATANTE, A FIN DE CUBRIR LAS RUTAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

ORIGEN DESTINOS, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO

PERMITEO URBANO DE LAS CIUDADES VILLA NUEVA, BARRANCA DE UPYA, PARATEBUENO, CUMARAL, RESTREPO, VILLAVICENCIO Y RETORNO.

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: NO

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	16	2	2016
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	28	2	2016

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
LIALS68	2003	HUMDAY	AUTOMOVIL
NUMERO INTERNO	NUMERO DE TARJETA DE OPERACION		
16	0-966105		

DATOS CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	ANDRES LOPEZ VACA	1121934117	1121934117	23-Jun-17
DATOS CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	Nº LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	OLMEDO MORALES	1121825250	3114696758	CRA 11 No. 8-56

DIRECCION: CARRERA 43 # 79B -51

TELEFONO: 3153027186- 3006423650- 3782222 537 119

EMAIL: tarjeta.operacion@3222222@netcentral.com





Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500544091



20165500544091

Bogotá, 05/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.**  
CRESPO CARRERA AVENIDA 3 No. 67 - 64  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27179 de 05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
ALCIDES ESPINOSA OSPINO\*

Secretario General (E).

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

